


21-10-74

Ley que oblige a toda entidad, persona física
o moral que esté ejerciendo la actividad de
Banco o Banquero a contratar el asesoramiento
legal permanente, por el sistema de iguales
un profesional del derecho.



*aprobada en la Ley
sesión del 17 Sept 74*
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
*aprobada en 2da Ley
sesión día 25 Sept 74*

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO que, el ejercicio de la actividad bancaria ha estado reglamentada en la República Dominicana a través de la Ley Número 4911, del 15 de noviembre de 1909 sobre Instituciones Bancarias, la Ley Número 197, del 18 de febrero de 1943, la Ley Número 1530 del 8 de octubre de 1947, General de Bancos, así como por la Ley No. 708 del 14 de abril de 1965, de la misma denominación y sus modificaciones;

CONSIDERANDO que las legislaciones antes mencionada han creado un privilegio a través de las personas o entidades para el ejercicio de dicha actividad y para el uso del nombre de "Bancos" o "Banqueros, estableciéndose un organismo encargado de supervigilar dichas actividades, la Superintendencia de Bancos;

CONSIDERANDO que el ejercicio del privilegio de ejercer los negocios bancarios, conlleva la obligación correlativa de prestar tales servicios, con la rapidez que demandan los negocios y operaciones que ejercen los bancos en las colectividades donde tienen sus oficinas matrices, afirmación que no es menos cierta, donde menten gan sucursales abiertas en ejercicio de las operaciones ya descritas;

CONSIDERANDO que el diario ejercicio del negocio de Bancos y por la multiplicidad de operaciones que ello envuelve, hace que cada día sea necesario resolver en las sucursales de los bancos, amén de las oficinas principales, asuntos en los que hay envueltos problemas de índole jurídico; por ejemplo: protesto de cheques y letras



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

#2.-

de cambio, retiro de fondos sobre sucesiones abiertas, o indivisas, apertura de cuentas por personas morales, asociaciones incorporadas, sociedades por acciones; embargos retentivos, - inmovilización de fondos por litis entre partes que se pretenden propietarios de los mismos, secuestros judiciales, embargos de valores depositados en cuentas especiales, embargo mobiliario de valores o prendas depositados en custodia, etc. etc.;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Toda entidad, persona física o moral que esté ejerciendo la actividad de banco o banquero en la República Dominicana, de acuerdo con la legislación vigente, estará obligada a contratar el Asesoramiento legal permanente, por el sistema de igualdad de un profesional del derecho, con bufete y residencia, abogado con capacidad de ejercicio, en cada una de las provincias donde tengan establecida una Oficina Principal, una Sucursal o Agencia.

Párrafo: En el caso de que en un sitio, demarcación Provincial, existiesen más de una Sucursal o Agencia Bancaria de una misma Institución bastará el Asesoramiento de un sólo profesional del Derecho;

Art. 2.- El cumplimiento de lo establecido por esta Ley estará a cargo de la Superintendencia de Bancos, quien comprobará, a través de las inspecciones previstas en el Art. 6 de la Ley General -



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

#3.-

de Bancos Número 708, con la presentación de documentos fehacientes de que las entidades bancarias han acatado las disposiciones de esta Ley.

Art. 3.- Las entidades que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán pasibles de las penalidades establecidas en el Art. 35 de la Ley General de Bancos Número 708, del 14 de abril de 1965.

DADA, etc.

AUTOR DE LA MOCION: Víctor E. Almonte Jiménez,
Senador por la Prov. de Puerto Plata.

NOTAS ESTENOGRÁFICAS DE LA VISTA PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1974, POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY EMANADO DE LA MOCIÓN PRESENTADA - POR EL SENADOR POR LA PROVINCIA DE PUERTO PLATA, SEÑOR VÍCTOR ALMONTE JIMÉNEZ, QUE SE REFIERE A LA NECESIDAD DE ASESORES LEGALES EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS. - - - - -

(Presentes los Senadores Reynaldo Antonio Bisonó, Presidente de la Comisión de Finanzas; Josefina Portes de Valenzuela, César Brache Viñas, Rafael Algimiro Bello, Josefina Bogaert de Olsen e Ing. Helvio A. Rodríguez).

PRESIDENTE: De acuerdo con invitación que hemos hecho a las diferentes Instituciones Bancarias y a las Asociaciones de Abogados, vamos a dar comienzo a esta importante Vista Pública, en la cual esta Comisión conocerá el criterio de cuantas personas estén interesadas en el Proyecto emanado de la moción presentada por el Senador por la Provincia de Puerto Plata, señor Víctor Almonte Jiménez, que se refiere a la necesidad de Asesores Legales en las Instituciones Bancarias. Para una mejor edificación de los presentes, nos vamos a permitir entregar copia del referido proyecto.

Declaro iniciada la Vista Pública en relación con el Proyecto de Ley emanado de la moción presentada al Senado de la República, por el Senador por la Prov. de Puerto Plata, Señor Víctor Almonte Jiménez.

Presente el Dr. Ernesto Suncar Méndez, quien expresa: Reconozco que la ausencia de un asesoramiento legal en un Asiento Bancario podría producir demoramiento en una operación determinada; reconozco igualmente - que los clientes de los Bancos podrían de cierto modo sacar utilidad - de la presencia permanente de un Asesor Legal en esos establecimientos, único caso este en el cual yo justificaría cualquiera previsión legal en este sentido. Desdoblándose la situación como un señalamiento de que lo que se persigue es una protección de ayuda al pueblo, estimo que el ejercicio de la profesión de abogado está clamando ayuda de oportunidades, oportunidades que en mi opinión debe comenzar a ofrecerlas el gobierno, señalando una serie de cargos que hay en la Administración Pública que puede disponer que sean atendidos a medida que haya vacante de los mismos; por éstas y otras consideraciones que no hago por razones obvias no me impresiona lo bastante para adherirme al Proyecto de esta Vista Pública y que está inspirado de la mejor fe y teniendo como basamenta observaciones de trastornos y prórrogas demasiado largas e injustificadas de operaciones bancarias; no obstante y apreciando el carácter monopolizante, legalmente respaldado, de las operaciones bancarias, carácter éste que obliga a numerosas personas a tener que ir - forzosamente e ineludiblemente a una oficina bancaria, estimo justificada - la preocupación que aquí nos reúne avalada por las teorías modernas de la amplia eficacia de los servicios que aunque organizados por entidades particulares se manifiesta y se extiende como servicio público; yo tengo para mí que el servicio de cualquier establecimiento comercial es un servicio público, reitero es un servicio impuesto al ciudadano ya - que él ve (el ciudadano) lo que quiere comprar, si es un artículo mueble, comestible o de vestir tiene miles de establecimientos donde ir a buscarlo, pero si el ciudadano lo que quiere es un servicio bancario limitadamente se le ha señalado donde se debe adquirir servicio, de ahí que admita el propósito que se persigue sin olvidarse naturalmente de que - el poder público tiene también su limitación y se controle para que no caiga en exceso y para que no abuse frente a un particular. Como representante de la Oficina de Abogados Suncar M., en donde laboran alrededor de 10 Letrados, como hombres de más de 40 años de experiencia administrativa, económica y legal, creo que el Proyecto pudiera limitarse a - exigir el Asesoramiento exclusivamente en las Cabeceras de Provincias, dentro de la sabia previsión del proponente y juriconsulto Senador Almonte para que si en un mismo lugar hay varias sucursales, caso visible por ejemplo en esta capital basta con un Asesor Legal y desde luego encuentro también muy ajustado en el Proyecto que detalles consecuencia-

TELEGRAFO NACIONAL

Fecha _____



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Hora de depósito _____

Palabras _____

Clase _____

Tasa _____

TELEGRAMA DIRIGIDO A VEASE LISTA ANEXA.-
MULTIPLE.-

SE LE INVITA A ENVIAR UN REPRESENTANTE DE ESA INS-
TITUCION A LA REUNION QUE CELEBRARA EL PROXIMO MIERCOLES DIA
11, A LAS 9.30 a.m., EN EL SENADO DE LA REPUBLICA, LA COMI-
SION PERMANENTE DE FINANZAS, CON RELACION A LA MOCION QUE OBLI-
GA A TODA INSTITUCION BANCARIA QUE DEBE CONTRATAR EL ASESORA-
MIENTO LEGAL POR IGUALADA CON UN PROFESIONAL DEL DERECHO.

CORDIALMENTE



REYNALDO ANTONIO RISONO,
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE FINANZAS
DEL SENADO

Firma responsable DR. PARIS C. GOICO HIJO,

Dirección SENADO DE LA REPUBLICA.-

"LISTA ANEXA"

ASOCIACION DOMINICANA DE ABOGADOS.- (ADOMA)
C/ El Conde No. 47, Ciudad.-

COLEGIO DE ABOGADOS.-

DR. SUNCAR MENDEZ.-
C/ Mahatma Gandhi No.13, Ciudad.-



BUFETE SENIOR

Dr. Luis E. Senior

Abogado-Notario

12 de Julio N° 40 Tel. 586: 2495-2305

Puerto Plata

DOMINICANA - Costa de Ambar -

Paraos a la
contar a la comisi
nominar a la comisi
el proyecto

31 de agosto de 1974

Sres. Presidentes de las ~~Com~~ Camaras de Diputados y
de Senadores, y demás legisladores;
Palacio del Congreso,
Santo Domingo RD.,

Distinguidos congresistas:

He recibido, -como debe haberlo si-
do, por todos los abogados- con entero beneplácito, la noticia -
del proyecto de ley sometido a sanción legislativa por el sena -
dor Dr. Victor E. Almonte Jiménez, en el sentido de que sea obli -
gatorio, para todo banco radicado en nuestro país, utilizar los
servicios de abogados, en base a igualas en forma permanente.

Aunque en la publicación aparecida -
en la prensa, no se ofrecen detalles exhaustivos sobre tan lauda -
ble proyecto de ley, eminentemente proteccionista en favor de -
una clase tan fogueada por situaciones adversas a su sostenimi -
ento, y víctima de una crisis económica para nadie extraña, que
la coloca en desnivel frente a otras profesiones, que ofrecen -
optimos resultados económicos a sus titulares, creo oportuno -
exponer mi opinión sobre dos puntos que me parecen no son con -
templados en el proyecto. El primero: que debiera significarse -
en la misma ley, el monto de la iguala a percibirse mensualmen -
te por el abogado igualado, escojiendo una suma mayor para los -
residentes en Santo Domingo, otra inferior para los residentes -
en Santiago, y otra igual, (inferior a la de los bancos de Santi -
ago) para los residentes en las demás provincias. Segundo: que -
la ley debiera específicamente señalar, que ningún abogado po -
drá representar más de un banco en cada jurisdicción, ni tampo -
co ningún banco de otra sucursal fuera de la ciudad o provincia
donde ejerce su profesión. Esto vendría en beneficio de la equi -
dad, en favor de otros abogados evitando que uno solo sea iguala -
do por varias sucursales de el mismo, o de otro banco.

Por último, consideramos que la ley -
debiera extenderse hasta hacer obligatorio el servicio de aboga -
dos igualados, para aquellas empresas de capital de más de RD\$10,
000.00, sujeto a una escala proporcional al capital, el monto de
los honorarios por dicha iguala.

Muy atentamente,

DR. LUIS E. SENIOR

BOOTH 3461001

PBOOTH1 3460001

VIA ITT 255 G.15.28

ACR ITT 3462001

PUERTOPLATA RD SEPT . 12 1974 -VIAITT-

1974 SEP 13 PM 1 52 5

AL SENADOR BISONO

PDTE. COMISION DE FINANZAS DEL SENADO

SENADO DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO DN.

LA ASOCIACION DE ABOGADOS DE PUERTO PLATA, INC. LE DA CALUROSO
RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DE ASESORAMIENTO A ENTIDADES
BANCARIAS POR ABOGADOS, PRESENTADO POR EL SENADOR DR. VICTOR
ALMONTE JIMENEZ POR LA PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

DR. FELIX R. CASTILLO PLACIDO
PRESIDENTE

ACR ITT 3462001

BOOTH 3461001

.....5

World Communications Via ITT

World Communications Via ITT

TELEGRAFO NACIONAL

Fecha _____
Hora de depósito _____
Palabras _____
Clase _____
Tasa _____



U R G E N T E

LISTA ANEXA

TELEGRAMA DIRIGIDO A _____

Se le invita a enviar un representante de esa institución a la reunión que celebrará mañana 4 del corriente mes a las 9.30 AM en el Senado de la República, la Comisión Permanente de Finanzas, con relación a la moción que obliga a toda institución bancaria que debe contratar el asesoramiento legal por iguala de un profesional del derecho. Cordialmente,

Reynaldo Antonio Bisonó,
Presidente de la Comisión Permanente de Finanzas
del Senado.

Firma responsable Dr. Pafis C. Goico Hijo,

Dirección Senado de la República.

L I S T A A N E X A

"URGENTE"

BANCO POPULAR DOMINICANO.-
BANCO DE AHORROS Y CREDITO.-
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.-
BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.-
BANCO CHASE MANHATTAN BANK.-
BANCO DE AMERICA.-
BANCO FIRTS NATIONAL CITY.-
BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA.-
BANCO OF NOVA SCOTIA.-
BANCO ROYAL BANK OF CANADA.-
BANCO CONDAL DOMINICANO.-
BANCO DE SANTO DOMINGO.-
BANCO DE LOS TRABAJADORES.-



L I S T A A N E X A

"URGENTE"

BANCO POPULAR DOMINICANO.--
BANCO DE AHORROS Y CREDITO.--
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.--
BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.--
BANCO CHASE MANHATTAN BANK.--
BANCO DE AMERICA.--
BANCO FIRTS NATIONAL CITY.--
BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA.--
BANCO OF NOVA SCOTIA.--
BANCO ROYAL BANK OF CANADA.--
BANCO CONDAL DOMINICANO.--
BANCO DE SANTO DOMINGO.--
BANCO DE LOS TRABAJADORES.--

L I S T A A N E X A

"URGENTE"

BANCO POPULAR DOMINICANO.-
BANCO DE AHORROS Y CREDITO.-
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.-
BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.-
BANCO CHASE MANHATTAN BANK.-
BANCO DE AMERICA.-
BANCO FIRTS NATIONAL CITY.-
BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA.-
BANCO OF NOVA SCOTIA.-
BANCO ROYAL BANK OF CANADA.-
BANCO CONDAL DOMINICANO.-
BANCO DE SANTO DOMINGO.-
BANCO DE LOS TRABAJADORES.-



INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SE-
NADO DE LA REPUBLICA.

Distinguidos Colegas:

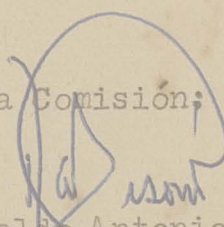
La Comisión Permanente de Finanzas del Senado después de la celebración de las Vistas Públicas en fechas 4 y 11 de septiembre del año en curso, rinde informe en relación al proyecto de ley sobre la necesidad de Asesores Legales en las Instituciones Bancarias;

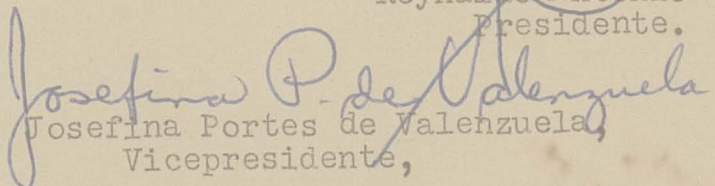
En la Primera Vista Pública estuvieron presentes las Delegaciones de los Bancos y en la segunda las Asociaciones de Abogados y Colegios de Abogados.

Esta Comisión consideró necesarias algunas modificaciones en cuanto al proyecto original, considerándolas de mucha utilidad para el mejor desenvolvimiento de las operaciones bancarias en el país y sobre todo para un mejor servicio a los clientes de los Bancos.

Solicitamos muy cortésmente a la Presidencia del Senado, incluir el proyecto en la orden del día de esta sesión.

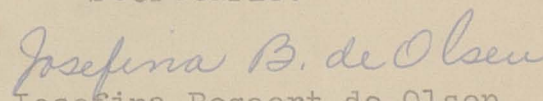
Por la Comisión;

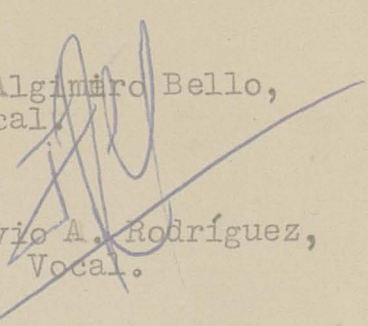

Reynaldo Antonio Bisonó,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Vicepresidente,

César Brache Viñas,
Secretario.

Rafael Algimiro Bello,
Vocal.


Josefina Bogaert de Olsen,
Vocal.


Helvio A. Rodríguez,
Vocal.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
19 de septiembre, 1974.

*Archivo
Emocionado 9-Sept-74
aprobado
previo*

00151

Santo Domingo de Guzmán D.N.
25 de Septiembre de 1974

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir el Anexo Proyecto de Ley, mediante el cual se obliga a toda entidad, persona física o moral que esté ejerciendo la actividad de banco o banquero a contratar el asesoramiento legal permanente, por el sistema de iguala un profesional del derecho.

Este Proyecto de Ley fué presentado ante el Senado mediante Moción presentada por el Dr. Víctor E. Almonte Jiménez, Senador por la Provincia de Puerto Plata.

Muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que, el ejercicio de la actividad bancaria ha estado reglamentada en la República Dominicana a través de la Ley Número 4911, del 15 de noviembre de 1909 sobre Instituciones Bancarias, la Ley Número 197, del 18 de febrero de 1943, la Ley Número 1530 del 8 de octubre de 1947, General de Bancos, así como por la Ley No.708 del 14 de abril de 1965, de la misma denominación y sus modificaciones;

CONSIDERANDO que las legislaciones antes mencionadas han creado un privilegio a través de las personas o entidades para el ejercicio de dicha actividad y para el uso del nombre de "Bancos" o "Banqueros", estableciéndose un organismo encargado de supervigilar dichas actividades, la Superintendencia de Bancos;

CONSIDERANDO que el ejercicio del privilegio de ejercer los negocios bancarios, conlleva la obligación correlativa de prestar tales servicios, con la rapidez que demandan los negocios y operaciones que ejercen los bancos en las colectividades donde tienen sus oficinas matrices, afirmación que no es menos cierta, donde mantengan sucursales abiertas en ejercicio de las operaciones ya descritas;

CONSIDERANDO que el diario ejercicio del negocio de Bancos y por la multiplicidad de operaciones que ello envuelve, hace que cada día sea necesario resolver en las sucursales de los bancos, amén de las oficinas principales, asuntos en los que hay envueltos problemas de índole jurídico; por ejemplo: protesto de cheques y letras de cambio, retiro de fondos sobre sucesiones abiertas, o indivisas, apertura de cuentas por personas morales, asociaciones incorporadas, sociedades por acciones; embargos retentivos, inmovilización de fondos por litis entre partes que se pretenden propietarios de los mismos, secuestros judiciales, embargos de valores depositados en cuentas especiales, embargo mobiliario de valores o prendas depositados en custodia, etc. etc.;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.-Toda entidad, persona física o moral que esté ejerciendo la actividad de banco o banquero en la República Dominicana, de acuerdo con la legislación vigente, estará obligada a contratar el Asesoramiento legal permanente, por el sistema de iguala de un profesional del derecho, con bufete y residencia, abogado con capacidad de ejercicio, en cada una de las provincias donde tengan establecida una Oficina Principal, una Sucursal o Agencia.

20 LEGISLATURA 2014 DE 1974

REGISTRADA AL No. 227

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de 107

hojas escritas en márginas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 25 de Mayo 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que obliga a las instituciones Bancarias a utilizar los servicios de un profesional del derecho.-

PAG.

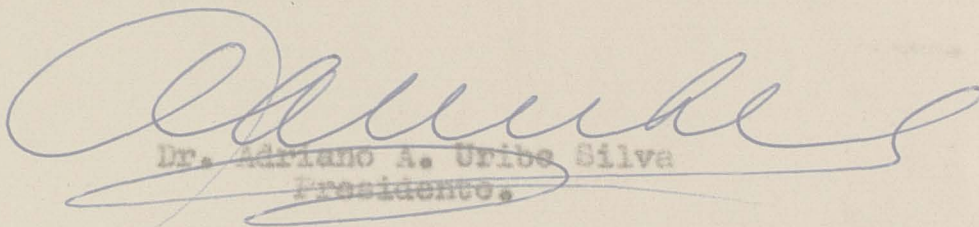
2

Párrafo: En el caso de que en un sitio, demarcación Provincial, existiesen más de una Sucursal o Agencia Bancaria de una misma Institución bastará el Asesoramiento de un sólo profesional del Derecho;

Art. 2.-El cumplimiento de lo establecido por esta Ley estará a cargo de la Superintendencia de Bancos, quien comprobará, a través de las inspecciones previstas en el Art. 6 de la Ley General de Bancos Número 708, con la presentación de documentos fehacientes de que las entidades bancarias han acatado las disposiciones de esta Ley.

Art. 3.-Las entidades que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán pasibles de las penalidades establecidas en el Art. 35 de la Ley General de Bancos Número 708, del 14 de abril de 1965.

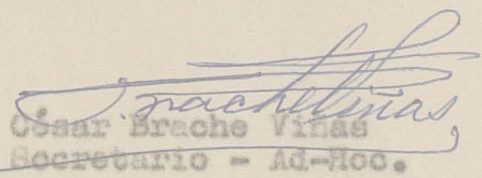
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 112 de la Restauración.



Dr. Adriano A. Uribe Silva
 Presidente.



Antonio José Lalane
 Secretario.



César Brache Viñas
 Secretario - Ad-Hoc.

LEGISLATURA DE 1974

REGISTRADA AL No. 32

en el folio del libro letra 1

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 48

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo de las 25 de 1974

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de octubre de 1974

000656

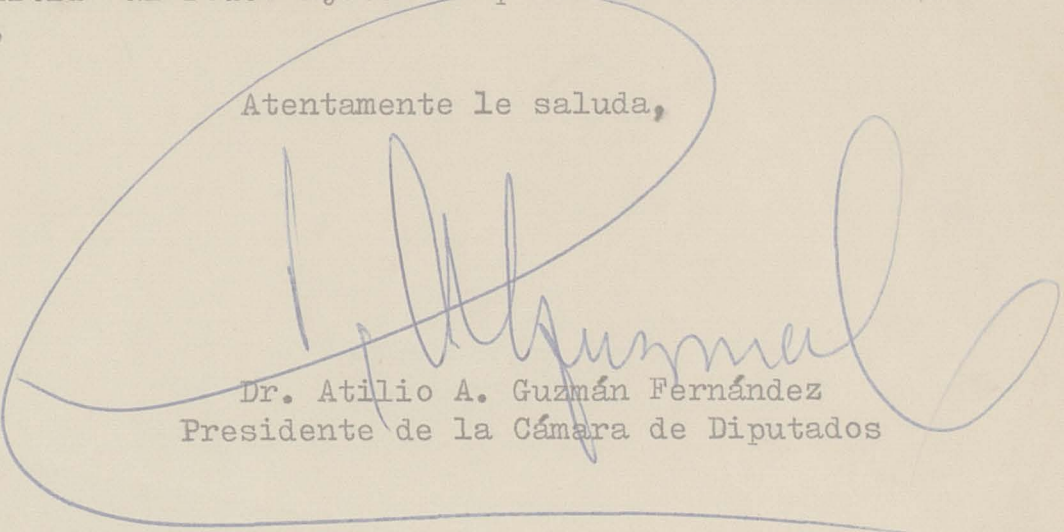
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00151 de fecha 25 de septiembre de 1974, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se obliga a toda entidad, persona física o moral que esté ejerciendo la actividad de banco o banquero a contratar el asesoramiento legal permanente, por el sistema de iguala un profesional del derecho.

Este Proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de octubre de 1974

000656

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00151 de fecha 25 de septiembre de 1974, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se obliga a toda entidad, persona física o moral que esté ejerciendo la actividad de banco o banquero a contratar el asesoramiento legal permanente, por el sistema de iguala un profesional del derecho.

Este Proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 31037

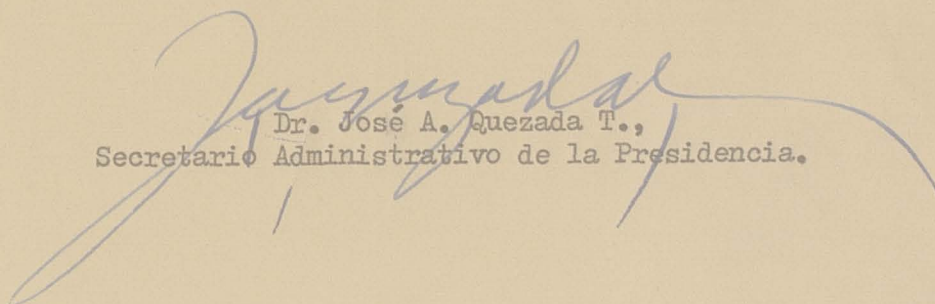
23 OCT. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se obliga a toda entidad, persona física o moral que esté ejerciendo la actividad de banco o banquero, a contratar el asesoramiento legal permanente de un profesional del derecho por el sistema de iguala, - ha sido promulgada en fecha 21 de octubre del año en curso y registrada bajo el No. 41.-

Atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

23 OCT. 1974

Núm:

31037

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplase informarle, que la ley mediante la cual se obliga a toda entidad, persona física o moral que esté ejerciendo la actividad de banco o banquero, a contratar el asesoramiento legal permanente de un profesional del derecho por el sistema de iguala, - ha sido promulgada en fecha 21 de octubre del año en curso y registrada bajo el No. 41.-

Atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jed/eq.